

COLUMNA

Recorrido por el control constitucional en el constitucionalismo ecuatoriano

Por: Gandhi Vela Vargas

La Constitución es la norma suprema, la piedra angular del sistema jurídico de un estado y su supremacía tiene que ser más que una mera declaración. El control de constitucionalidad es el mecanismo por el que se garantiza la supremacía constitucional, en la misma carta fundamental del Ecuador el último título de esta se denomina: "supremacía de la constitución" y la Corte Constitucional está prevista en este título. Esto nos permite afirmar que la justicia constitucional es, desde el mismo diseño normativo del estado, de suma importancia y el máximo órgano de justicia constitucional e interpretación constitucional es la Corte Constitucional del Ecuador. Este organismo fue creado mediante la Constitución 2008 pero no es el primer cuerpo colegiado encargado de la justicia constitucional.

El desarrollo del constitucionalismo ecuatoriano, respecto a la justicia constitucional, tuvo un progreso bastante limitado en el

siglo XIX y primera mitad del siglo XX. La Constitución de 1845 determina que las leyes inconstitucionales no tendrán efecto; la Constitución de 1851 instaura el Consejo de Estado y entre las funciones de éste está velar sobre la observancia de la Constitución y las leyes; la Constitución de 1869 implanta un primer control preventivo de constitucionalidad de proyectos de ley; la Constitución de 1878 mantiene el control preventivo de 1869 y además encarga al Presidente de la República cuidar que todo funcionario público cumpla con la constitución; la Constitución de 1906 entrega la competencia al Consejo de Estado de velar por la observancia de la Constitución y las leyes y proteger las garantías constitucionales; la Constitución de 1929 incluye en un título de la misma la supremacía de la constitución, además de determinar la invalidez de las normas opuestas a la misma y dispone que toda autoridad debe ajustar sus actos a la Constitución, finalmente entrega al Legislativo la potestad de declarar si

¹ Legum Master (LL.M.) por la Freie Universität Berlin, Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, ha participado en la edición de UN-Forum (2016-2018). Actualmente es Director del CEDEC de la Corte Constitucional del Ecuador y ejerce la Docencia en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

una ley es inconstitucional. Durante este siglo de constituciones que se siguen no hay un órgano encargado del control de constitucionalidad.

A partir de 1945 se establece por primera vez una estructura propia encargada del control de constitucionalidad en el Ecuador. El Tribunal de Garantías constitucionales de 1945 recibió indefectiblemente influencia del modelo europeo de justicia constitucional, particularmente del tribunal homónimo establecido en la Constitución de la República Española de 1931, que junto a los tribunales constitucionales de Austria y Checoslovaquia de 1920 son el inicio del sistema de control constitucional conocido como modelo europeo. El Tribunal de Garantías Constitucionales reemplazó al consejo de estado y es por esa razón que se le otorgó además de las atribuciones propias de control constitucional otras que no eran de control constitucional. Este tribunal fue eliminado mediante la constitución de 1946 que reinstauró el consejo de estado y entre sus facultades estuvieron algunas de control constitucional, por lo tanto, su fugaz duración no permitió ver todas sus potencialidades en la práctica pues durante la corta vigencia de la carta fundamental de 1945 no se conformó el tribunal.

Se retoma bajo la denominación de Tribunal de Garantías Constitucionales una estructura encargada de una parte del control constitucional en la constitución de 1967 con menos atribuciones que las que contemplaba la ley fundamental de 1945. El control preventivo de norma por objeción presidencial correspondía a la Corte Suprema de Justicia y no al Tribunal de Garantías Constitucionales, asimismo la Corte Suprema de Justicia de ese entonces era capaz de suspender un precepto en caso de inconstitucionalidad y era el Congreso quien decidía definitivamente. El Tribunal de Garantías Constitucionales compartía el control de constitucionalidad con la Corte Suprema de Justicia. Si llegó a conformarse, no como su antecesor de 1945 pero su duración también fue efímera pues el golpe de 1970 también lo disolvió.

Al retornar a la democracia se retoma en la carta de 1978/79 el Tribunal de Garantías Constitucionales, pero siendo el Congreso unicameral el que decide la inconstitucionalidad sea por objeción presidencial en control preventivo o en control a posteriori y la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de suspender una norma por inconstitucional hasta que el legislativo decida. Así que el Tribunal tiene competencia para realizar meras observaciones y presentarlas al parlamento. Mediante reformas

constitucionales realizadas en 1983 puede el Tribunal de Garantías Jurisdiccionales suspender leyes y otras normas por inconstitucionalidad, y se mantiene para el congreso la decisión final. Además, la reforma de 1983 determina que la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Fiscal y Tribunal de lo Contencioso Administrativo pueden inaplicar normas por inconstitucionales en casos concretos e informar de esa decisión al Tribunal de Garantías Jurisdiccionales para que si la considera inconstitucional suspenda la norma y pueda remitirla al legislativo para que este decida. La constitución se vuelve a reformar en el año de 1992 y estas reformas crean un sistema híbrido de control constitucional repartido entre la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Garantías Constitucionales. Al Tribunal de Garantías Constitucionales le correspondía conocer de la inconstitucionalidad de leyes y otras normas, y podía suspender la misma, pero la resolución recaía en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, esto finalmente hizo que haya tensión entre ambos órganos encargados del control de constitucionalidad en este sistema híbrido.

Las reformas constitucionales de 1996 eliminan la Sala Constitucional y el Tribunal de Garantías Constitucionales creando el Tribunal Constitucional, este tribunal ya competente para

dictar decisiones definitivas respecto de la constitucionalidad de normas. La Corte Suprema de Justicia y los tribunales de última instancia eran los que podían declarar la inaplicabilidad de un precepto mediante el control concreto, si lo hacían debían informar al Tribunal Constitucional para que inicie un control abstracto.

La Constitución de 1998 mantiene el Tribunal Constitucional como estructura específica para control de constitucionalidad y también permite el control difuso de normas pues todos los jueces eran competentes para declarar inaplicable una norma inconstitucional en un caso específico con efectos inter partes e informar al Tribunal Constitucional de esto para su control abstracto.

Finalmente, la Constitución del 2008 crea la Corte Constitucional como máximo organismo de justicia constitucional ejerciendo esta un control concentrado. La historia del constitucionalismo ecuatoriano en este específico tema nos muestra lo variante que ha sido el sistema para el control de constitucionalidad, pero a su vez nos confirma que, la supremacía de la constitución es un elemento esencial del ordenamiento jurídico del Ecuador. La Corte Constitucional es el guardián de la constitución y cada uno de sus actos debe proteger la carta fundamental.